



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	HÉCTOR LUIS CARRASCAL VARELA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-001183 00
SUSTANCIACIÓN	1079
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 17 de septiembre de 2020 visible a folios 54 del C 1, notificada por estados el 18 de septiembre de 2020, el Despacho requirió a la parte demandante para que aclarara la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que en la misma se hacía referencia a un demandado y a una obligación diferentes a las aquí ejecutadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la entidad demandante para que se pronuncie en relación con el auto del 17 de septiembre de 2020. Lo anterior de cara a verificar, si procede o no la terminación del proceso de la referencia, de lo contrario, se le requiere a la parte actora, para que impulse el trámite del proceso vinculado con las medidas cautelares, en tanto en este asunto ya se dictó el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, noviembre 12 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1951**

Doctora

**PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**

Apoderada judicial del Banco Popular

PROCESO: Ejecutivo  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: HÉCTOR LUIS CARRASCAL VARELA  
(C.C. 10.289.514)  
RADICADO 05615 40 03 002-2018-01183 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se indica:

*"Mediante auto del 17 de septiembre de 2020 visible a folios 54 del C 1, notificada por estados el 18 de septiembre de 2020, el Despacho requirió a la parte demandante para que aclarara la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que en la misma se hacía referencia a un demandado y a una obligación diferentes a las aquí ejecutadas.---Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la entidad demandante para que se pronuncie en relación con el auto del 17 de septiembre de 2020. Lo anterior de cara a verificar, si procede o no la terminación del proceso de la referencia, de lo contrario, se le requiere a la parte actora, para que impulse el trámite del proceso vinculado con las medidas cautelares, en tanto en este asunto ya se dictó el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.---NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Es de advertir que el auto del 17 de septiembre de 2020 lo encuentra en los estados electrónicos que publica el Juzgado.

Enviar respuesta al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co) mente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02o